

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2024 Y SU ACUMULADA 67/2024

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado de Eduardo Gaona Domínguez, representante común de los diversos Diputados y Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, promoventes de la acción de inconstitucionalidad 58/2024 acumulada, enviado a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF).	1153-SEPJF

Documental que se envió el ocho de abril del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada de un delegado del promovente y se recibió el mismo día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Solicitud para recibir notificaciones electrónicas. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito digitalizado de Eduardo Gaona Domínguez, representante común de los diversos Diputados y Diputadas promoventes de la acción de inconstitucionalidad **58/2024**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se autorice la recepción de notificaciones electrónicas a través del delegado que al efecto indica.

Al respecto, dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que si bien, el escrito digitalizado se encuentra suscrito de forma autógrafa por el representante común de los diversos Diputados y Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León; **lo cierto es que en el caso, debe atenderse a la firma criptográfica de la promoción**, en virtud de que se trata de un **escrito presentado vía electrónica** y, por consiguiente, sujeto al Acuerdo General Plenario **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, cuyos artículos 1¹, 3², 5³, 6⁴, 12⁵, 17⁶ y 34, párrafo

¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en

primero⁷, establecen los requisitos formales de procedencia para autorizar las solicitudes de consulta del expediente electrónico y para recibir notificaciones de esa naturaleza, que se llevan a cabo vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de los certificados digitales, los que producirán los mismos efectos que la firma autógrafa.

los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

³ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

⁴ **Artículo 6.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

⁵ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁷ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados. (...).

En tal virtud, de la constancia que obra en autos se advierte que la evidencia criptográfica respectiva **corresponde a la de un delegado y no a la de los representantes comunes** de los diversos Diputados y Diputadas promoventes de la acción de inconstitucionalidad **58/2024**.

En consecuencia, como se adelantó, **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud**, toda vez que dicho promovente sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, no así para solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, **ya que esa facultad le corresponde a los Diputados y Diputadas promoventes por conducto de sus representantes comunes**; esto, de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo, del citado Acuerdo General **8/2020**, en relación con el numeral 11, párrafo primero⁸, 59 y 62, párrafo segundo⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, se precisa a los promoventes de la acción de inconstitucionalidad **58/2024** acumulada que si es su deseo autorizar la recepción de notificaciones electrónicas y presentar la promoción respectiva de manera electrónica, es necesario que la evidencia criptográfica corresponda a la firma de sus representantes comunes, quienes tienen facultades para realizar dicha solicitud.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁹ **Artículo 62.** (...).

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **58/2024** y su acumulada **67/2024**, promovidas por diversos Diputados y Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/MESH. 6

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PXDA601213HDFRYL01						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T20:15:39Z / 18/04/2024T14:15:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	46 cb 3c b8 2c 46 88 8b 37 28 cf 1a 7f e3 7d d9 35 99 0e 90 d0 6f eb 40 cd 29 4b 90 c8 54 01 1a 08 9e f7 39 91 57 2d b1 08 93 de 14 9f 6d 7c 71 5b c4 d6 2b a3 8f a9 43 1f 4b 49 76 12 c9 b4 e5 66 55 67 3d f4 69 2c d0 d2 ea 55 45 eb c8 55 20 36 be ca 48 63 a9 0d f5 b9 df 39 52 7e 7b f4 f3 63 93 99 c4 f4 c9 4c 7e 42 ea 70 9a e5 0b 19 be 95 8a f6 8f 0f d8 04 fa 69 91 90 a8 6a ee 31 2b 92 a9 76 fb a5 81 bd d5 2a b1 f9 4e 87 5c d9 be ab 3b a5 26 28 4e 8f 8d 03 ad cf 55 4f df 7a ca 6f d0 7d 2a f6 04 f1 7e fa ee ad 26 09 48 ae 7a fa 5c 0d 36 ef 23 2e 62 e0 3a a3 59 64 7b 98 14 71 5f 29 d2 8a 85 d9 33 c7 9d 50 e8 51 52 5c df c6 13 7e c4 91 82 d3 bb 2d 6d f9 aa fb 8c 8d e1 2c c8 e7 85 74 d6 4d 37 c4 fe 14 f8 a0 74 e0 9f ae de 91 8c 93 a3 e6 f9 e3 7c f6 60 29 32 26 e5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T20:15:55Z / 18/04/2024T14:15:55-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T20:15:39Z / 18/04/2024T14:15:39-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7028511						
Datos estampillados	DABF27E11DAB678DB33FBB93956FEB12397E16BFE0BC02A3625186AD9BBF9EB1							

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:05:58Z / 17/04/2024T18:05:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	2e cf f7 3d d7 56 3b fc 60 61 a8 e7 92 13 12 a7 d8 a6 24 d4 da 52 18 8a 31 53 34 9c 62 f6 42 0d 40 2f ed 9f 70 46 31 2b 58 fb 5e 43 6d 50 fb 05 c2 7c 70 1b c6 27 b7 bd ef 78 00 c1 31 48 53 4c d2 0b e9 23 55 ca a6 97 f6 a5 94 e2 5e 7f 65 a9 92 6b 03 e7 af 92 06 96 b7 5d e8 aa 59 b8 64 c4 19 20 02 49 92 98 56 fc 4d 9c b3 7c 49 89 98 a8 76 84 33 b7 fa b4 c5 cb 33 11 41 6c 51 1e 02 81 36 a0 dc 09 84 34 1a 56 ec ce b0 af 16 c0 fb 7b 56 8a cd f6 d6 29 31 4c 8b 25 fe 28 ce ee f9 68 6d a7 55 5d e9 82 f1 56 13 57 df 6f b1 cd 51 0f 70 1c 84 db cc 29 da 2a b1 33 2f 5a f2 7a 41 c0 d9 0b ff a2 cd 72 ba 7f 2f 43 20 f3 cc 5b 80 67 c8 fb ae 75 4c 20 5e 90 82 e3 69 e4 fd 5e 37 43 8b 32 54 46 9c 7a a0 3a 54 34 16 76 c9 ef 19 3d 5f 2c 71 b7 6d 1d 57 f9 47 80 05 50 7e 6f 8d c2						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:05:59Z / 17/04/2024T18:05:59-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:05:58Z / 17/04/2024T18:05:58-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7023581						
Datos estampillados	EA02B6AA239F051A47C923AF3237ADF0F23FBC6685C0B831382E2ABC95888C4C							